Trelew,  de febrero del año dos mil quince.----------

-- **VISTO:**----------

El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 130, contra la regulación de honorarios dispuesta a fs. 128.---------- **Y CONSIDERANDO**:---------- I.- A fs. 128, el juez de grado reguló los honorarios de la Dra. M. P. F., letrada patrocinante del actor, por su labor desarrollada en parte de la primera etapa del proceso en un 3,5% del monto del proceso, teniéndose como tal a la mitad de la suma reclamada (arts. 5, 7, 19, 38, 46, 48 y cctes. de la Ley XIII Nº 4), y para el caso que la regulación no alcance el mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4, se aplicará este último, esto es 8 jus, con más el IVA si correspondiere.---------- ---------- II.- A fs. 130 la regulación de honorarios es apelada por la parte actora por considerarlos elevados. ---------- No le asiste razón al recurrente.---------- III.- La actuación de la letrada consistió en una presentación a fs. 77, en la que desconoció e impugnó la documental acompañada por la demandada en la contestación de demanda. Por su renuncia al patrocinio a fs. 127 se fijaron los emolumentos profesionales de la letrada recurrente en un 3,5% del monto del proceso, teniéndose como tal a la mitad de la suma reclamada (arts. 5, 7, 19, 38, 46, 48 y cctes. de la Ley XIII Nº 4), y para el caso que la regulación no alcance el mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4, se aplicará este último, esto es 8 jus, con más el IVA si correspondiere.---------- Por lo que, en la medida en que a estas pautas se ajustó el juez de grado inferior no puede haber agravio computable (conf. Peyrano, "*Procedimiento civil y comercial*", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.), por lo que no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.---------- Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron - Pesaresi, "*Honorarios judiciales*", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).---------- En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- ---------- I. Confirmar la decisión de fs. 128.----------

--- II. Sin costas por la materia.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse con licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Natalia I. Spoturno (Art. 7º Ley V Nº 17).-----

DR. CARLOS A. VELÁZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

DR. MARCELO J. LÓPEZ MESA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIL.- CONSTE.-**